

## Anexo 1. Comentarios Reforma Fiscal 2021

Como comentamos en la portada de la circular, el pasado martes 8 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se reforman diversas leyes fiscales, conocido como Reforma Fiscal 2021, cuya vigencia iniciará el 1º de enero de 2021.

Las leyes que se modifican son:

- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Además en el mes de noviembre se publicó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021, con disposiciones de interés para los Distribuidores.

A continuación damos a ustedes un detalle de las principales modificaciones a estos ordenamientos.

### A. Código Fiscal de la Federación.

#### A1. Modificaciones Relevantes de interés para los Distribuidores.

En este ordenamiento aparecen las principales Reformas Fiscales que afectarán a los distribuidores en el ejercicio 2021, las cuales seguirán aportando más elementos de control a las autoridades sobre los contribuyentes.

Los puntos relevantes son:

##### 1. Regla general antiabuso (Artículo 5-A).

Se aprobó establecer causales para que puedan aplicarse penas punitivas a la regla general antiabuso.

La disposición anterior expresamente señalaba:

“La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos fiscales generados en términos del presente artículo ***en ningún caso generarán consecuencias en materia penal.***”

La nueva redacción de este párrafo es:

“La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del presente artículo, ***se limitarán a la determinación de las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en este Código.***”

##### Cancelación del sello digital (Artículo 17 H)

Para el ejercicio 2021 se aprobó la cancelación inmediata del sello digital en los casos de los EFOS y algunos casos de EDOS<sup>1</sup>.

Además se amplía a 10 días el plazo que tenían las autoridades para dar a conocer su resolución sobre la procedencia o no de la cancelación del sello digital, una vez que el contribuyente haya subsanado las irregularidades que ocasionaron la posible cancelación del sello digital<sup>2</sup>.

### **Suspensión del sello digital (Artículo 17 H bis)**

Se establece un plazo máximo de 40 días hábiles, para que los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de CFDI's<sup>3</sup>, puedan presentar la solicitud de aclaración correspondiente.

Permanecen las siguientes disposiciones:

- La obligación del SAT de restablecer dicho certificado un día después que el contribuyente presente la solicitud de aclaración respectiva.
- Un plazo de 10 días hábiles para que las autoridades emitan la resolución correspondiente sobre dicha aclaración.
- Mientras lo hace, está obligada la autoridad a permitirle al contribuyente el uso de su certificado del sello digital.

### **Mensajes de interés para los contribuyentes (Artículo 17 K).**

Se van a aprovechar las plataformas del SAT para que las autoridades fiscales puedan transmitir mensajes de interés para los contribuyentes.

### **Ampliación plazo para las Devoluciones del IVA (Artículos 22 y 22-D)**

Se llevan a cabo las siguientes modificaciones:

- Se amplía en 10 días adicionales el plazo para la devolución de saldos del IVA. El plazo anterior de 10 días pasa ahora a 20 días hábiles.
- Se considera no presentada la solicitud de devolución, en aquellos casos en los que el contribuyente, se encuentre como "no localizado" ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- Lo mismo sería aplicable si el domicilio del contribuyente se considera como "no localizado".
- Se permite que la autoridad pueda emitir una sola resolución por cada una o por la totalidad de solicitudes de devolución que haya presentado el contribuyente. Anteriormente debía hacerlo por cada solicitud.
- Se aclara mediante disposición transitoria que las resoluciones sobre los procedimientos de devolución que se encuentren en trámite, deberán resolverse dentro de los plazos establecidos en la ley vigente en 2020.

---

<sup>1</sup> EFOS: Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas y EDOS: Empresas que Deducen Operaciones Simuladas.

<sup>2</sup> El plazo anterior era de 3 días.

<sup>3</sup> CFDI's: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

### **Responsabilidad Solidaria (Artículo 26)**

Se amplían las causas de responsabilidad solidaria en asuntos relacionados con escisión de empresas y establecimientos permanentes.

### **Registro Federal de Contribuyentes (Artículo 27).**

Se realizan las siguientes modificaciones y adecuaciones:

- Se debe mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente.
- Se debe presentar un aviso en el RFC<sup>4</sup> a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, “cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen”.
- Lo anterior deberán realizarlo cada vez que se dé alguna modificación o incorporación de los mismos.
- Se faculta a las autoridades para que puedan suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.
- Se establecen requisitos adicionales para los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades.
- Entre estos mencionamos: (a) No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo, (b) no estar incluido en los listados a que se refieren los Artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF<sup>5</sup> y (c) Que coincidan los datos de los ingresos declarados y los impuestos retenidos presentados en las declaraciones, con los datos que las autoridades tienen en sus bases de datos.

### **Comprobante Fiscal Digital (Artículos 29)**

Se puntualiza la obligatoriedad de solicitar CFDI's cuando:

- Se realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de otros CFDI's.
- Se exporten mercancías que no sean objeto de enajenación.
- Se adquieran bienes cuya enajenación sea a título gratuito.

### **Requisitos del Comprobante Fiscal Digital (Artículos 29-A).**

Las modificaciones son:

- Se autoriza al SAT para expedir reglas generales relativas al CFDI de operaciones celebradas con el público en general.
- Se consideran como tales aquellas operaciones que incluyan el RFC genérico por no contar, en el momento de su expedición, con la clave del RFC del beneficiario del mismo.

---

<sup>4</sup> RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

<sup>5</sup> CFF: Código Fiscal de la Federación.

- Se deben utilizar los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas respectivas para incluir la información sobre la cantidad, la unidad de medida y la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen los CFDI<sup>6</sup>.
- Se precisa que se deberá expedir un CFDI de pagos por aquellas operaciones que se paguen en forma diferida del momento en el que se emite el CFDI<sup>7</sup>.
- Se elimina del CFDI complemento de pagos la obligación de señalar el valor de la operación, el monto de los impuestos retenidos y los impuestos trasladados<sup>8</sup>.

### **Conservar documentación de la contabilidad (Artículo 30).**

Se endurecen las reglas para el resguardo de la documentación en las principales operaciones de la empresa que trascienden en el tiempo.

A manera de ejemplo citamos algunas nuevas obligaciones de conservar documentación.

- Tratándose de aumentos de capital: Las actas de asamblea en las que se haga constar el aumento de capital social; los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en los casos en que el aumento de capital haya sido en numerario; los avalúos correspondientes en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo, entre otras.
- Tratándose de disminuciones de capital: Las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante reembolso a los socios; se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación; si la disminución se da mediante liberación concedida a los socios, se deberán conservar las actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones, según corresponda y otras adicionales.
- Tratándose de las actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sociedades: Los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.
- Tratándose de las constancias que emitan o reciban las personas morales al distribuir dividendos o utilidades, se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

Asimismo se precisa la obligación de preservar la siguiente documentación por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate:

- La información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación.
- La documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal

---

<sup>6</sup> Artículo 29, fracción VI del CFF.

<sup>7</sup> En el ejercicio 2019, la regla 2.7.1.43 permitió la no expedición de un complemento de pagos, en los casos de pagos diferidos que se realizaran dentro del mismo mes en que se celebró la operación. Esperemos que en el ejercicio 2021 se siga permitiendo esta opción.

<sup>8</sup> La regla 2.7.1.35 ya da esta facilidad desde hace varios ejercicios.

o contable involucrada en actos en que se distribuyan o paguen dividendos o utilidades, se reduzca su capital o se reembolsen o envíen remesas de capital.

### **Asistencia al Contribuyente (Artículo 33)**

La autoridad fiscal promoverá el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como la corrección de la situación fiscal de los pagadores de impuestos, mediante el envío de:

- Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.
- Comunicados para promover el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Comunicados por informar sobre las inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.

Se agregan dentro de las acciones de asistencia al contribuyente que deben efectuar las autoridades, las siguientes:

- Ejercer acciones en materia de civismo fiscal y cultura contributiva para fomentar valores y principios para la promoción de la formalidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Invitar a los contribuyentes a acudir a sus oficinas con el objeto de poder orientarles en cuanto a la corrección de su situación fiscal para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen. La difusión de esta información se hará con la finalidad de medir riesgos impositivos.
- El SAT, al amparo de programas de cumplimiento voluntario, podrá informar al contribuyente, a su representante legal y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, cuando detecte supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados en el párrafo anterior, sin que se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación. Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.

### **Reglas para visitas domiciliarias (Artículo 46)**

Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en este artículo.

Se robustece el marco jurídico al que deben ceñirse los visitadores, éstos están obligados a “circunstanciar” los hechos u omisiones que hubieren conocido.

La reforma fiscal define por circunstanciar el “detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida dentro de la visita domiciliaria, a través del análisis, la revisión, la comparación contra las disposiciones fiscales, así como la evaluación, estimación, apreciación, cálculo, ajuste y percepción, realizado por los visitadores, sin que se entienda en modo alguno que la acción de circunstanciar constituye valoración de pruebas”.

Se precisa adicionalmente, que dicha valoración tiene una temporalidad definida y no afecta la esfera jurídica de los particulares, en el entendido de que la facultad de los visitadores para realizar la valoración de los documentos será dentro de los plazos establecidos para desvirtuar los hechos o las omisiones señaladas en la última acta parcial.

### **Domicilio Visitas domiciliarias (Artículo 49)**

Se agrega dentro del domicilio al que se pueden efectuar las visitas domiciliarias, aquel donde se realicen actividades administrativas en relación con las actividades del contribuyente.

Se precisa que si al cierre de cada una de las actas de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar las mismas, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en cada una de ellas, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de las mismas; debiendo continuarse con el procedimiento de visita, o bien, dándose por concluida la visita domiciliaria.

### **Acuerdos conclusivos PRODECON (Artículos 69-C, 69-F y 69-H)**

Se da un límite de 20 días para solicitar el acuerdo conclusivo (PRODECON), siguientes al levantamiento del acta final, del oficio de observaciones o de la resolución provisional, según sea el caso.

Se señalan causales que no permiten solicitar el acuerdo conclusivo como son:

- Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido, en términos de lo dispuesto en los Artículos 22 y 22-D de este Código.
- Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros
- Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.
- Cuando haya transcurrido el plazo de veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.
- Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refieren el segundo y cuarto párrafos, este último en su parte final, del Artículo 69-B de este Código.

### **Multas operaciones con partes relacionadas (Artículo 75)**

Se consideran como agravantes para la determinación de las multas no cumplir con las disposiciones fiscales señaladas en la LISR referentes a operaciones con partes relacionadas.

En ese mismo sentido se deroga la posibilidad de disminuir las multas relacionadas con este tipo de operaciones.

## **A2. Otras Modificaciones al Código Fiscal de la Federación.**

A continuación mencionamos otras modificaciones que se van a llevar a cabo en este ordenamiento<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Se excluyen comentarios a artículos cuya redacción se mejoró sin cambiar su esencia o aquellos que se alteraron por cambios a su vez en las referencias a otros artículos modificados para 2021.

### **Horario Buzón Tributario (Artículo 13)**

El buzón tributario se registrará conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

### **Enajenaciones a plazo (Artículo 14).**

Se incluyen en esta definición las referencias al Artículo 29-A relativas a las definiciones de público en general.

### **Escisión de Sociedades (Artículo 14-B)**

Se agrega como una nueva causal para considerar que no existe la escisión para efectos fiscales, cuando “, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la escisión de la sociedad de que se trate”.

### **Mercados reconocidos (Artículo 16-C).**

Se amplía y mejora la redacción de la primera fracción de este artículo.

La nueva redacción menciona como mercados reconocidos a “Las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, así como el Mercado Mexicano de Derivados”.

La redacción anterior solo mencionaba a “la Bolsa Mexicana de Valores Mercado Mexicano de Derivados”.

### **Servicios que puede prestar la autoridad fiscal (Artículo 17-F).**

Se mejora la redacción del último párrafo de este artículo, el cual permite a los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, solicitar al SAT que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas, así como el de la verificación de identidad de los usuarios.

Este servicio está supeditado que se expidan las reglas de carácter general respectivas<sup>10</sup>.

### **Reporte cuenta financieras en materia Fiscal que deben presentar las instituciones Financieras (Artículo 32 B Bis).**

Se realizan modificaciones sobre las fechas y la información que deben reportar este tipo de instituciones.

### **Firma acta Visita domiciliaria (Artículo 44).**

Si al cierre del acta que se levante, el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la diligencia.

---

<sup>10</sup> La disposición ya existía en el 2020, falta la publicación de las reglas respectivas para que opere.

#### **Embargo Precautorio (Artículo 40 y 40-A)**

Se establece practicar el embargo precautorio para “terceros interesados.”

Se modifica la prelación de los bienes que pueden embargarse. Ahora, las cuentas bancarias serán las primeras que podrán ser sujetas al Aseguramiento precautorio.

#### **Comparecencia Dictaminador (Artículo 52-A)**

Se podrá requerir al contador público que esté sujeto a una revisión de un Dictamen Fiscal que haya emitido, para que comparezca ante las autoridades fiscales, con el objetivo de realizar el desahogo de los cuestionamientos relacionados con los papeles de trabajo.

#### **Trasmisión de pérdidas (Artículo 69-B Bis).**

Se agregan disposiciones relativas al procedimiento que debe seguir el contribuyente para manifestar lo que a su derecho convenga en estos casos.

#### **Multas concesionarios (Artículo 90-A)**

Se faculta a las autoridades fiscales para emitir la orden de bloqueo de acceso a Internet, a las personas morales que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, que incumplan con sus obligaciones fiscales.

Se sancionará al concesionario de la red pública de telecomunicaciones en México cuando no efectúe el citado bloqueo, con una multa de 500 mil a un millón de pesos.

#### **Presunción Delito de Contrabando (Artículo 103)**

Se agrega como una nueva presunción de este delito el omitir retornar, transferir o cambiar de régimen aduanero, las mercancías importadas temporalmente en términos de la ley aduanera<sup>11</sup>.

#### **De los procedimientos Administrativos (Título V).**

Se modifican los siguientes artículos referentes a los procedimientos administrativos:

<b>Artículo</b>	<b>Concepto</b>
<b>123</b>	<b>Documentos que se deben acompañar al escrito de interposición de un recurso.</b> Se precisa que en caso de que los documentos se presenten en idioma distinto al español, deberán acompañarse de su respectiva traducción.
<b>133-A</b>	<b>Plazo para cumplimentar resoluciones.</b>
<b>137</b>	<b>Formalidades para notificaciones personales.</b>
<b>139</b>	<b>Notificación por estratos.</b>
<b>141</b>	<b>Garantía de interés fiscal de bienes tangibles.</b> No se permite el embargo de predios rústicos.
<b>143</b>	<b>Se actualiza la definición del término Afianzadora.</b>
<b>160</b>	<b>Embargo de Créditos.</b>
<b>176</b>	<b>Convocatoria de Remate.</b>
<b>177</b>	<b>Notificación Acreedores.</b>
<b>183</b>	<b>Formalidades para el Remate de bienes.</b>
<b>185</b>	<b>Pago de la postura de bienes Muebles.</b>
<b>186</b>	<b>Pago de la postura de inmuebles.</b>
<b>188-Bis</b>	<b>Devolución montos al Postor.</b>
<b>191</b>	<b>Adjudicación de bienes.</b>

<sup>11</sup> Artículo 108 de la ley Aduanera.

196-A	Abandono de mercancías.
FR II Transitoria	Los procedimientos de aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios y de levantamiento del mismo, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos de las reglas del CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

## B. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No vemos disposiciones directamente relacionadas con el sector.

Lamentablemente, no se modificaron las reglas que restringen los intereses pagados por grupos de contribuyentes aprobada en la reforma fiscal 2020.

Las reformas que iniciarán en el ejercicio 2021 se refieren a los siguientes temas:

### Personas morales con fines no lucrativos (diversos artículos)

Se llevan a cabo modificaciones importantes referentes en este título, entre ellas destacamos:

- Se suprimen como donatarias autorizadas a los programas Escuela Empresa.
- Se establece que todas las erogaciones que efectúen las personas morales con fines no lucrativos deberán estar amparadas con CFDI's, para que no sean consideradas como remanente distribuible.
- Se establece que las donatarias autorizadas perderán su autorización en el caso de que obtengan más del 50% de sus ingresos de actividades no relacionadas con su objeto social.
- Se establece la obligación de entregar la totalidad del patrimonio a otras donatarias autorizadas, en el supuesto de que se solicite y se apruebe la cancelación de la autorización para recibir donativos.
- Los organismos cooperativos de integración y representación aplicarán en el régimen relativo a las personas morales con fines no lucrativos.
- Se dan plazos para cumplir con algunas de estas disposiciones hasta el 1º de julio de 2021.

### Personas Físicas con ingresos Asimilables a salarios (Artículo 94).

Se limitan los ingresos para las personas físicas que pueden aplicar la facilidad de pagar impuestos bajo la figura de asimilados a salarios. Los ingresos de estas actividades no pueden exceder de \$75'000,000.00.

### Prestadores de servicios a través de plataformas tecnológicas (Artículos 113-A y 113-D)

Se va a manejar una sola tasa de retención del ISR aplicable a este tipo de contribuyentes que obtienen ingresos a través de Internet.

Las tasas aplicables a partir del ejercicio 2021 son:

- Tratándose de la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes, la retención se hará por el 2.1%.
- Tratándose de la prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%.
- Tratándose de la enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1%.

## C. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Al igual que en la Ley del ISR, no vemos en este ordenamiento disposiciones directamente relacionadas con el sector.

Las reformas que iniciarán en el ejercicio 2021 se refieren a los siguientes temas:

### **Prestadores de servicios exentos de IVA (Artículo 15)**

Se agregan como servicios exentos de IVA los servicios profesionales de medicina prestados a través de instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia.

### **Prestadores de Servicios a través de internet (Artículos 18-D,18-B, 18-H BIS; 18-H TER; 18-H QUÁTER; 18-H QUINTUS, y 18-J).**

Como una medida de control, se faculta a las autoridades fiscales para emitir la orden de bloqueo de acceso a Internet, a contribuyentes prestadores de servicios digitales residentes en el extranjero sin establecimiento en México que incumplan con sus obligaciones fiscales.

El bloqueo se realizará por conducto del concesionario de la red pública de telecomunicaciones en México, y será vigente hasta el momento en que dicho residente cumpla con las obligaciones omitidas<sup>12</sup>.

Se establece la obligación a las plataformas digitales de intermediación de retener el 100% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cobrado, cuando presten sus servicios de intermediación a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, ya sean personas físicas o morales, que proporcionen servicios digitales a personas ubicadas en el país, a los que les procesen los pagos.

## D. Ley de Ingresos de la Federación.

La tasa de retención anual de intereses para el ejercicio 2021 será del 0.97%.

Las tasas de recargos para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se mantienen igual respecto al ejercicio 2020. Las tasas son las siguientes:

- 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.
- 1.26% mensual por pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses.
- 1.53% mensual por pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses
- 1.82% mensual en los casos de plazos en parcialidades y diferidos superiores a 24 meses

Diciembre 2020

---

<sup>12</sup> Los concesionarios que no cumplan con la orden de bloquear el acceso al servicio digital, se harán acreedores a una multa de \$500,000.00 a \$1'000,000.00. Esa misma se impondrá por cada mes de calendario que transcurra sin cumplir con la mencionada orden. Esta sanción puede verse en las modificaciones al CFF para el ejercicio 2021.